



## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y EMPLEO

*Revisión Salarial IPC-2006 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2004, 2005, 2006 y 2007*

III.A.500

Visto el Acuerdo sobre la revisión salarial IPC-2006 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2004, 2005, 2006 y 2007 (Código núm. 2600405), prevista en el citado convenio y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 23 de enero de 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (B.O.E. del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la citada Comisión.

Segundo.- Ordenar el depósito del texto original del acuerdo en el Servicio de Relaciones Laborales y Economía Social de esta Dirección General.

Tercero.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

En Logroño a 2 de marzo de 2007.- La Directora General de Empleo y Relaciones Laborales, M<sup>a</sup> Concepción Arruga Segura

Convenio Transportes de Mercancías

Revisión salarial año 2006

En la ciudad de Logroño, siendo las diecisiete horas del día veintitrés de enero de dos mil siete, se reúnen, en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, los siguientes señores: D. Segundo José Viguera Benito y D. Miguel Ángel Palacios, en representación de la Asociación de Agencias de Paquetería de La Rioja, Dña. Luisa Pujades Martínez, D. José Ramón Leza Martínez y D. Jesús Martínez Ruiz, en representación de la Asociación de Transportistas Discrecionales de La Rioja y de la Asociación de Transportes Discrecionales de La Rioja; D. Javier Villares Ariznavarreta y D. Antolín Bello Cobo, en representación de Comisiones Obreras, D. José Antonio Martín Aparicio y D. José Julián Miranda Marín, en representación de la Unión General de Trabajadores y D. Eduardo Martínez Duarte, en representación de la Unión Sindical Obrera, todos ellos componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2004, 2005, 2006 y 2007".

Actúa de Secretario, D. Miguel Ángel Librada Tomás, de la Federación de Empresarios de La Rioja (F.E.R.).

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica para 2006 tercer año de su vigencia, pactada en el artículo 17º del Convenio, en relación con la desviación experimentada por el I.P.C. durante dicho año y aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus Convenio, Vacaciones, Quebranto de Moneda y Dietas.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.- Incremento Salarial Año 2006. Una vez constatado que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. para el conjunto nacional, ha registrado al 31 de diciembre de 2006, un incremento del 2,7%, respecto al 31 de diciembre de 2005, se procede a revisar los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2005 en un 3,9%, correspondiente al 2,7% de incremento del I.P.C., más 0,7 puntos de complemento, señalado en el artículo 17º del Convenio, más 0,5% en compensación al reajuste de la antigüedad, recogido en el artículo 18º, confeccionándose y aprobándose la Tabla Salarial a regir durante 2006.

Tales prestaciones no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores teniéndose en cuenta las previsiones para el año en curso. En este caso, se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios, valorándose circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Excepcionalmente será suficiente contemplar las pérdidas habidas en el último ejercicio cuando la viabilidad de la empresa lo requiera, teniendo en cuenta en estos casos, así mismo, la proyección de futuro.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación que resulte precisa para demostrar la situación de pérdidas en el plazo de

45 días a contar a la fecha de publicación del Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja y, en caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, en las empresas de más de 25 trabajadores, podrán utilizar informe de auditores-censores de cuentas.

En aquellas empresas en las que no exista representación legal de los trabajadores, el trámite deberá canalizarse ante la Comisión Mixta Paritaria del Convenio que nombrará a dos personas por cada una de las partes, con el objeto de solventar el asunto planteado. Cuando exista acuerdo, alcanzado por la mayoría de los trabajadores, la empresa quedará excluida del citado trámite ante la Comisión Mixta Paritaria. En estos supuestos deberá comprometerse el incremento para ese año y para los restantes, caso de que el problema de la empresa se agrave. Así mismo deberá advertirse claramente el "cuelgue", entendiéndose por tal el momento en el que se vuelva a incorporar a lo establecido en el Convenio sin ninguna excepción.

Este descuelgue afecta única y exclusivamente a la totalidad o parte del incremento salarial habido.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, observando por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Segundo.- Vacaciones. El artículo 13º queda redactado de la siguiente manera:

Todo el personal de las empresas afectadas por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones retribuidas en función del salario real. Dentro del último trimestre de cada año se establecerá de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores el gráfico por el cual se concederán de modo rotativo. Si se sigue el periodo indicado se seguirán los trámites normales excluyéndose de todo lo demás dispuesto en este artículo.

Deberán concederse como mínimo la mitad de los referidos días entre las fechas de 1 de mayo a 30 de septiembre, ambos inclusive, Semana Santa (la semana denominada como tal y la anterior o posterior) y Navidad (del 15 al 31 de diciembre). Si existiese acuerdo entre la empresa y el trabajador en otro sentido, deberá ser tenido en consideración. Esta mitad de las vacaciones incluías en las fechas indicadas, si por necesidades del servicio debieran ser disfrutadas fuera de estos periodos, se abonarán a razón del salario real más //9,55// euros-día durante 2006, siendo actualizadas, en su caso, una vez se conozca el I.P.C. real. Si la causa del traslado del periodo vacacional fuese debida a la situación personal del trabajador, quedará excluida de la retribución anterior.

Tercero.- Quebranto de Moneda. Las empresas abonarán al personal que desempeñe las funciones de cobradores de facturas, etc., la cantidad de 31,27 euros al mes durante 2006, actualizándose una vez se conozca el I.P.C. real, en concepto de quebranto de moneda, siempre que se le impute la responsabilidad en el cobro.

La cantidad señalada en el párrafo anterior se elevará a 62,74 euros al mes durante 2006, actualizándose una vez se conozca el I.P.C. real, por el mismo concepto a quienes ostentando la categoría de la rama administrativa simultaneen el desempeño de las funciones de cobrador o cajero.

Cuarto.- Dietas. Las dietas que se establecen serán iguales para todo el personal independientemente de su categoría.

La cuantía de las mismas para 2006 se establece en los baremos que a continuación se detallan, actualizándose una vez se conozca el I.P.C. real:

- Para los trabajadores que presten sus servicios en transportes regulares será de 36,30 euros diarios desglosados en 12,10 euros por comida, 12,10 euros por cena y 12,10 euros por pernoctación (alojamiento y desayuno). Esta misma cuantía corresponde a los trabajadores de transportes discrecionales que efectúen servicios regulares.

- Para transportes discrecionales será de 45,36 euros que serán desglosadas en 15,12 euros por comida, 15,12 euros por cena y 15,12 euros por pernoctación (alojamiento y desayuno).

- Para los transportes internacionales la dieta diaria se fija en la cuantía de 85,42 euros o los gastos que se ocasionen, debidamente justificados.

Los horarios que dan lugar al derecho a percibir dietas por comer, cenar o pernoctar, se negociarán en cada empresa con los representantes de los trabajadores o, en su defecto, con los Sindicatos firmantes del presente Convenio.

En todos los supuestos planteados la empresa tendrá la facultad de facilitar alojamiento y comida en sustitución de la dieta.

Quinto.- Plus de Convenio. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un Plus de Convenio consistente en el percibo mensual de 28,15 euros durante 2006, siendo incrementadas cada año con el I.P.C. previsto más 0,7 puntos más 0,5 en concepto de modificación del baremo de antigüedades y actualizado una vez se conozca el I.P.C. real. Este Plus se percibirá en las 15 mensualidades del año con independencia de la situación personal del trabajador.

Sexto.- Pago de atrasos. El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos desde el primero de enero de 2006, derivados de la aplicación retroactiva de los incrementos del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores en una sola paga y en un plazo no superior a 30 días a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Séptimo.- Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada al efecto a la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales de La Rioja, para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecisiete treinta horas en el lugar

y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta que es firmada junto con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera  
Tablas revisión salarial año 2006

	Salario	Plus	Salario	Valor/
		Convenio	Anual	Hora
<b>Grupo Primero</b>				
<b>Personal Superior Técnico</b>				
Jefe de Sección	1.332,76	28,15	20.413,65	11,96
Inspector Provincial	1.229,60	28,15	18.866,25	11,07
Ingeniero y Licenciado	1.227,94	28,15	18.841,35	11,05
Ing. Técnico y Aux. Titulado	1.122,87	28,15	17.265,30	10,11
Ayud. Técn. Sanitario	1.078,16	28,15	16.594,65	9,69
<b>Grupo Segundo</b>				
<b>Personal Administrativo</b>				
Jefe de Sección	1.227,94	28,15	18.841,35	11,05
Jefe de Negociado	1.122,87	28,15	17.265,30	10,11
Oficial de Primera	1.068,19	28,15	16.445,10	9,63
Oficial de Segunda	979,11	28,15	15.108,90	8,86
Aux. Advo. Mayor de 22 años	919,75	28,15	14.218,50	8,32
Aux. Advo. Menor de 22 años	866,66	28,15	13.422,15	7,85
Aspirante de 16 a 17 años	566,45	28,15	8.919,00	5,22
Aprendiz de 1º año	625,45	28,15	9.804,00	
Aprendiz de 2º año	664,53	28,15	10.390,20	
Aprendiz de 3º año	781,81	28,15	12.149,40	
<b>Grupo Tercero</b>				
<b>Personal de Agencia Ttes.</b>				
Encargado General	1.035,86	28,15	15.960,15	9,36
Encargado Almacén	999,09	28,15	15.408,60	9,04
Capataz	942,57	28,15	14.560,80	8,51
Aux. Almacén y Basculero	942,57	28,15	14.560,80	8,51
Mozo Especializado	30,35	28,15	14.231,50	8,36
Mozo O. Carga, Desc. y Reparto	29,74	28,15	13.953,95	8,19
<b>Grupo Cuarto</b>				
<b>Transporte de Mercancías</b>				
Jefe de Tráfico de 1ª	1.076,55	28,15	16.570,50	9,71
Jefe de Tráfico de 2ª	1.033,48	28,15	15.924,45	9,32
Jefe de Tráfico de 3ª	938,07	28,15	14.493,30	8,50
Conductor Mecánico	36,54	28,15	17.047,95	10,03
Conductor	32,35	28,15	15.141,50	8,89
Conductor Motoc. Y Furgonetas	31,49	28,15	14.750,20	8,65
Conductor Carr. Elev. y Fenwiss	31,11	28,15	14.577,30	8,53
Ayudante	30,35	28,15	14.231,50	8,36
Mozo Especializado	30,35	28,15	14.231,50	8,36
Mozo Carga, Descarga y Reparto	29,74	28,15	13.953,95	8,19
<b>Grupo Quinto</b>				
Jefe de Taller	1.147,23	28,15	17.630,70	10,35
Encargado de Almacén	1.024,83	28,15	15.794,70	9,26
Jefe de Equipo	35,71	28,15	16.670,30	9,80
Oficial de 1ª	35,71	28,15	16.670,30	9,80
Oficial de 2ª	35,71	28,15	16.670,30	9,80
Oficial de 3ª	32,35	28,15	15.141,50	8,89
Mozo de Taller	32,35	28,15	15.141,50	8,89
Aprendiz de 1º año	22,01	28,15	10.436,80	
Aprendiz de 2º año	23,38	28,15	11.060,15	
Aprendiz de 3º año	27,52	28,15	12.943,85	
<b>Personal Subalterno</b>				

Cobrador de facturas	912,41	28,15	14.108,40	8,28
Telefonista	892,00	28,15	13.802,25	8,07
Portero	892,00	28,15	13.802,25	8,07
Vigilante	892,00	28,15	13.802,25	8,07
Personal Limpieza (por hora)	6,00	—	—	---

Incremento S/ Revisión 2005: 3,90%

Salario Anual Mensual: (Salario Base Mensual x 15 pagas) + (Plus Convenio x 15 pagas)

Salario Anual Diario: (Salario Base Diario x 455) + (Plus Convenio x 15)

